

SECRETARÍA: 31 de julio de 2023, a despacho demanda de Sucesión No. 2023-00070 informando que el 26 de julio a las 6 pm, venció el término concedido a la parte actora para subsanar la demanda, y esta subsanó la misma. Sírvese proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	2023-00070
CAUSANTES:	MARÍA RAQUEL HERNÁNDEZ DE MEJÍA
INTERESADA:	JOSÉ HÉCTOR MEJIA HERNÁNDEZ
Interlocutorio:	326

Subsanada la demanda de la referencia, se decide sobre su admisión, y examinada la misma, considera el despacho que reúne los requisitos de los artículos 82, 90, 488, 489 y 520 del Código General del Proceso, por lo que se le dará el trámite de Ley.

CONSIDERACIONES:

Señala el artículo 488 del Código General del Proceso que, desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.

El numeral 3 del artículo 491 del Código General del Proceso sobre el tema de reconocimiento de herederos dice que:

“Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488.”

En este caso el señor JOSÉ HÉCTOR MEJÍA HERNÁNDEZ, solicita que se declare abierto el proceso de SUCESIÓN de la causante MARÍA RAQUEL HERNÁNDEZ DE MEJÍA, quien en vida se identificó con la c.c. N°25.095.115, fallecida en Manizales el 27 de octubre de 2021, siendo este municipio donde tenía su domicilio, sus bienes y el asiento principal de sus negocios, la cuantía no sobrepasa los 40 salarios mínimos legales mensuales al año 2023, es decir, se trata de mínima cuantía, facultando a este Despacho para conocer del proceso conforme a lo dispuesto en los artículos 17

numeral 2 y 28 numeral 12 del Código General del Proceso.

Se aportó por el interesado José Héctor Mejía Hernández, copia del registro civil de matrimonio de la causante María Raquel Hernández de Mejía con Héctor José Mejía Ríos, copia de los registros civiles de nacimiento de Ancizar Mejía Hernández, Luis Fernando Mejía Hernández, Jorge Hernán Mejía Hernández, José Héctor Mejía Hernández, Gloria Socorro Mejía Hernández, Martha Cecilia Mejía Hernández, Lina Marcela Mejía Hernández y John Jairo Mejía Hernández, y de las Escrituras Públicas N° 055 del 14 de febrero de 2013 de la Notaria Única de Salamina Caldas, por medio de la cual adquirió la causante el bien inmueble objeto de sucesión.

Por lo anterior, conforme a lo reglado por el artículo 490 del Código General del Proceso se dispone la apertura de esta sucesión y se ordena el emplazamiento de los demás interesados que se crean con derecho a intervenir en este asunto, en aplicación del artículo 108 ibidem, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin publicación en medio escrito conforme a lo reglado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y se comunicará a la DIAN la apertura de este proceso.

También se hará el requerimiento de Ancizar Mejía Hernández, Luis Fernando Mejía Hernández, Jorge Hernán Mejía Hernández, Gloria Socorro Mejía Hernández, Martha Cecilia Mejía Hernández, Lina Marcela Mejía Hernández y John Jairo Mejía Hernández, hijos de la causante, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia y si van a contratar un abogado que los represente o van a actuar en causa propia por tratarse de asunto de mínima cuantía.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este juzgado la sucesión intestada de mínima cuantía, N° 17 653 40 89 002 2023-00070-00, de la causante MARÍA RAQUEL HERNÁNDEZ DE MEJÍA, quien en vida se identificó con la c.c. N°25.095.115, fallecida en Manizales el 27 de octubre de 2021, siendo el municipio de Salamina Caldas donde tenía su domicilio, sus bienes y el asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero a JOSÉ HÉCTOR MEJÍA HERNÁNDEZ, en calidad de hijo de la causante.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir

en este proceso, por medio de edicto y como lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso; el que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin publicación en medio escrito conforme a lo reglado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: INFORMAR de acuerdo con el artículo 490 inciso 1º del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 844 y 849-2 del Estatuto Tributario, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- Sección Cobranzas- de la ciudad de Manizales, sobre la apertura de esta sucesión.

QUINTO: REQUERIR a Ancizar Mejía Hernández, Luis Fernando Mejía Hernández, Jorge Hernán Mejía Hernández, Gloria Socorro Mejía Hernández, Martha Cecilia Mejía Hernández, Lina Marcela Mejía Hernández y a John Jairo Mejía Hernández, hijos de la causante, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia y si van a contratar un abogado que los represente o van a actuar en causa propia por tratarse de asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9950d2a0f6a088c5d488130543c81ec1cc67e0bfaa998c80e092dd53b602a166**
Documento generado en 01/08/2023 09:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>